

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del corriente me traslada la ley y real decreto siguiente:

» Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual el Real decreto que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y real decreto siguiente:

Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.^o Atendidos los distinguidos servicios y muerte desastrosa del teniente general D. Rafael Ceballos Escalera, general en gefe interino del ejército de operaciones del Norte, se señala á su viuda Doña Maria del Carmen de la Pezuela, sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del monte pio militar, la pension de 20,000 reales anuales, máximo de las de guerra, abonable por el tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes asi como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del monte pio militar se prescriben en sus reglamentos.

Art. 2.^o Teniendo tambien en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del teniente general D. José Canterac, capitan general que fue de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda Doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en el artículo anterior se espresan.

Art. 3.^o Se concede igualmente á Doña Maria de la Merced Alvear, viuda del Brigadier D. Juan San Just, comandante general que fue de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, ademas de la viudedad que disfruta por el monte pio militar, para sí y su hija Doña Orosia, la de doce mil rs. vn. anuales, abonable tambien por el tesoro público, como pension de guerra, en las cajas de la Habana, y por la suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben.

Art. 4.^o Se señala igualmente á Doña Maria Dolores San Juan, viuda del coronel graduado Don Atanasio Mendivil, teniente coronel mayor de infanteria y gefe de la plana mayor que fue del ejército de la derecha, por el mismo motivo, ademas de la que obtiene por el monte pio militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil reales de vellon anuales sobre el tesoro público, como pension de guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos.

Art. 5.^o Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad esten disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley.

Art. 6.^o Los hijos del teniente general D. Vicente Quesada serán atendidos por el Gobierno de S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la desastrosa muerte de su padre.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está

rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.º de febrero de 1837.—A D. Isidro Alaix.»

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1839.—Alaix.

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento.—Madrid 19 de febrero de 1839.—*José María Puig.*

Habiendo transcurrido con mucho esceso el término de quince dias que por segunda vez concedí á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la liquidacion de la cuenta de documentos de proteccion y seguridad pública, segun circular inserta en el Boletin oficial, número 946, he acordado que los que aun no han cumplido dicho servicio, los cuales se espresan á continuacion, satisfagan los cuatro ducados de multa en que han incurrido, y que si dentro de ocho dias precisos no verifican la enunciada liquidacion pagarán doble multa, quedando ademas responsables á los perjuicios que puedan resultar por la falta de documentos en que se hallan los pueblos, mediante á que ni los pasaportes ni los pases del año anterior deben espenderse en este, para el cual son distintos, y á cuantas disposiciones adopte para cumplimiento de lo mandado.

Madrid 20 de febrero de 1839.—*José María Puig.*

Fuebllos que resultan descubiertos.

Ajalvir.	Guadalix.
Aldea del Fresno.	Los Molinos.
Alpedrete.	Majadahonda.
Becerril.	Miraflores de la Sierra.
Belmonte de Tajo.	Robledo de Chavela.
Canillas.	Rozas de Puerto Real.
Cenicientos.	Santa Maria de la Alameda.
Cercedilla.	Titulcia.
Chamartin.	Valdemaqueda.
Chozas de la Sierra.	Valdilecha.
Collado mediano.	Velilla de San Antonio.
Collado Villalba.	Villamanrique de Tajo.
Daganzo de abajo.	Villamantilla.
El Prado.	
Fuencarral.	

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

1.ª seccion. «El Sr. Subsecretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 31 de enero último la real orden siguiente:

El Sr. ministro de Estado dirigió al de Hacienda en 16 del actual la comunicacion que sigue.—S. M.

[2]
la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en 10 del actual el real decreto siguiente: Como Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.ª y en consideracion á lo que me habeis espuesto, he venido en decretar lo que sigue. Artículo único. Por espacio de dos años, contados desde la fecha de este mi Real decreto, serán admitidos en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes los buques mercantes de Chile en los mismos términos que los de paises neutrales. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo advertir con tal motivo que los puertos chilenos se hallan abiertos al pabellon mercante español desde el 31 de mayo último con el trato que en los mismos se da á las procedencias de paises neutrales.—Y de la misma Real orden comunicada por dicho Sr. ministro de Hacienda, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su noticia y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia.—Madrid 18 de febrero de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

Habiendo llegado á noticia de D. Juan Antonio Atienza, vecino de Tarazona (de la Mancha), que falsificando su firma se habia otorgado una escritura obligatoria de pagar cantidades exorbitantes sin saber á quien, acudió al juzgado de primera instancia del partido de la Roda para que por los medios legales se disponga lo conveniente á la averiguacion de este hecho de la mayor importancia á sus intereses, y poner á cubierto los de sus hijos y familia, cuya ruina es acaso el objeto de dicho documento falso. En su consecuencia ha recaido el siguiente

Auto. Por presentado con recurso que se acompaña por el que solicita D. Juan Antonio Atienza, vecino de la villa de Tarazona de esta demarcacion judicial, que por el mismo tribunal de justicia se mande al tenedor de una escritura falsa que fingiéndole su firma se le avisa bajo el sigilo de la confesion haberse otorgado, obligándole á pagar una considerable suma, sin duda á sus herederos despues de su muerte, sin espresarse otra noticia para poder venir en conocimiento de los demas requisitos esenciales que concurran en ella; siendo de justicia el evitar tal inicuo y reprobado medio; su merced debia de mandar y mandó: Que el tenedor ó tenedores de la indicada escritura, la presenten en este tribunal de justicia en el preciso término de un mes, y como sea imposible hacerles esta notificacion en persona, se verificará por el medio legal que para tales casos está establecido, insertando esta providencia en los Boletines oficiales de esta provincia de Albacete, en la de Madrid y Cuenca, únicas en que dice haber residido el Atienza, desde el año 1819; y pasado dicho término sin cumplir con la presentacion mandada, se declara nula y sin efecto la predicha escri-

tura. Y para que así se verifique, líbrese al espresado Atienza por medio de su procurador D. Faustino Belmonte, el oportuno testimonio que incluya esta providencia. El Sr. D. Joaquin Pedro Olcina, juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, así lo mandó y firma en ella á 21 de enero de 1839, de que yo el escribano de su número y juzgado doy fé.—Licenciado, Joaquin Pedro Olcina.—Ante mi, Felipe Cebrian Berruga.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para los fines que se indican en el anterior auto. Chinchilla 9 de febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Gato Garcia.

PARTES.

El comandante general de Cuenca con fecha 6 del actual da parte que al llegar al puente Pajazo sobre el Cabriel, recibió un aviso verbal de hallarse en Utiel 4 batallones rebeldes, y que para no comprometer á la brigada de su mando, en el caso de que fuesen aquellos la vanguardia de las fuerzas reunidas en el Villar del Arzobispo, y si era solo Arnau, empeñarle al combate, se retiró á pernoctar al pueblo de la Pesquera, desde donde podia observar á los enemigos en posicion ventajosa, y batir al segundo.

Que siendo este únicamente el que ocupaba á Utiel, segun noticias confidenciales, se dirigió hácia él con objeto decidido de atacarle; pero habiendo sabido en Villargordo de Cabriel el movimiento de retirada que dicho cabecilla pronunció hácia sus guaridas, continuó la marcha á Requena, á pesar de creer frustrado su proyecto.

Que noticioso por varios paisanos fugitivos que el rebelde Arnau habia vuelto á ocupar la villa de Utiel, dispuso variar de direccion sobre este punto con toda la fuerza de su mando; y colocando á vanguardia la mitad de tiradores del escuadron provisional del 3.º ligero apoyada por este y por la columna de cazadores de las compañías del tercer batallon del Rey, provincial de Ecija y compañía de tiradores de la Patria, reconoció el pueblo, donde efectivamente se hallaba el enemigo, el cual emprendió la retirada por el camino de las Cruces en direccion de Chelva con la fuerza de unos 500 infantes y 90 caballos; se adelantó al trote con la columna de cazadores, el espresado escuadron y 14 caballos del franco de Castilla la Nueva á las órdenes de su teniente D. Manuel de Ipola, continuando dicho movimiento con las demas fuerzas del tercer batallon del Rey y tres compañías de Ecija al mando del coronel comandante del 1.º D. Santiago Dominguez.

Que huyendo el enemigo con objeto de salvarse en la próxima sierra de Negrete, dió la orden para que lo cargase con su escuadron al bizarro teniente coronel comandante D. José Saavedra y Cecon, el que lo verificó con tanta precision y valor en el sitio lla-

mado el corral de Agut, á media hora de Utiel, que despreciando la vigorosa resistencia que oponia el enemigo al abrigo de las zanjas y vallados del terreno, rompió dos veces su masa, obligándolo á pronunciarse en completa derrota y dirigirse á la sierra citada, donde se rehizo un pequeño número de caballos é infantes, á quienes nuestras guerrillas obligaron á replegarse á las suyas.

Al mismo tiempo se presentó el rebelde Arnau con dos batallones y toda su caballeria por el flanco izquierdo, los cuales cedieron al impulso de nuestras tropas, retirándose á la sierra; y como quiera que el titulado batallon tiradores del Cid se resistiese aun en sus posiciones, fue desecho enteramente por el comandante Saavedra y su valiente escuadron, dejando en el campo un considerable número de muertos, 143 prisioneros, entre los que se hallan 50 heridos, algunos de gravedad, contándose entre los primeros el gefe de E. M. D. Gaspar Tallada, que lo fue de un golpe de lanza del bravo Saavedra, y 10 oficiales segun confesion de los mismos prisioneros. Acompaña relacion nominal de los prisioneros hechos en dicha jornada, entre los cuales se cuentan dos subtenientes llamados D. Ignacio Alvarez y D. Vicente Vidal; é igualmente una noticia de los efectos de guerra que se han cogido al enemigo, y se espresa al final de este parte.

Nuestra pérdida ha consistido en lo siguiente: el capitán graduado de comandante del escuadron provisional del 3.º ligero D. Ramon Perez de Vargas, gravemente herido. El soldado Pedro Fernandez muerto: tres caballos idem, tres heridos y un con-tuso de dicho escuadron, y otro muerto del de Castilla la Nueva.

Al recomendar dicho comandante general el ardimiento de todas las tropas de su columna, lo hace muy particularmente del intrépido comandante Saavedra, los capitanes Vargas, D. Tomas Fernandez, el graduado ayudante interino D. Felix Cordero, el teniente D. José Maria Blanco, todos del escuadron citado, el teniente de Castilla la Nueva D. Manuel de Ipola, el ayudante de órdenes capitán graduado D. Guillermo Iriarte, el secretario de la comandancia general, capitán de la 6.ª compañía de tiradores de la patria D. José Maria Montalvo, el capitán comandante accidental de la columna de cazadores Don Juan Bausista Urruela, el teniente ayudante del provincial de Ecija D. José Martinez, el de igual clase del Rey D. Francisco Martinez Mondejar, el teniente de la 6.ª compañía de tiradores de la patria don Hilario Lozano, el subteniente de cazadores del Rey D. Valentin Palacios, el teniente D. Miguel Gonzalez Bravo, y el subteniente D. Francisco Bovadilla de cazadores de Ecija; los bizarros sargentos de caballería del 3.º ligero, el primero D. Joaquin Robira, los segundos graduados de primeros Manuel Vela, Justo Gonzalez, y los segundos Censerrero, Antonio Garcia, Esteban Garrido, Francisco Garcia Bejar y Cristóbal Pareja: el sargento primero de la compañía de tiradores de la patria Sandalio Pañeiro, el segundo

de lo 3.^o del Rey José Benito, el trompeta de caballería Agustín Bautista, al gefe de E. M. el teniente coronel comandante de este cuerpo D. Santiago Perez, el ayudante de medicina y cirugía D. Francisco de Paula Suñol por los cuidados y esmero que prodigó á los 52 heridos que se recogieron en el campo.

Ofrece dicho comandante general remitir la propuesta de las recompensas á que cada uno se hizo acreedor en la mencionada jornada del 6 del actual.

Relacion de los efectos de guerra recogidos al enemigo en la jornada del 6 del actual sobre los campos de Utiel.

Doscientas armas de fuego, 80 bayonetas, dos cajas de guerra, dos cornetas, un clarín, un sable, 12 lanzas, 50 cananas y tres caballos inútiles.

Ejército de operaciones del Centro.—Secretaria de campaña.—Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Castellón de la plana con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El gefe superior político de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.—El alcalde primero constitucional de Peñíscola con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—El caballero gobernador militar de esta plaza ha tenido á bien pasarme en la mañana de este día el oficio que á la letra copio.—El comandante del cantón de Vinaroz me dice con fecha de ayer lo que copio:

«Enterado del oficio de V. S. de este día, que recibo á las dos y media de la tarde, debo decir: que el 7 á las tres y media fue aprehendido por los faluchos guarda-costas del principado el Focha y el Barcino, sobre la punta de la Caña, el bergantín barca inglés Gulnave, su capitán Boughan con cargo de 790 cajas á 10 fusiles cada una con sus piedras correspondientes y en disposición de cargar y hacer fuego, según oficio que tengo en mi poder del capitán del primer falucho D. José Bagues, cuyo bergantín apresado fue conducido á los Alfaques y en seguida conducido á Barcelona, escoltado por el bergantín de guerra de S. M. el Orde y el espresado falucho Barcino.

«Lo que digo á V. S. en contestación á su oficio.—Lo que tengo el honor de trasladar al superior conocimiento de V. E., y cuya noticia creo comunicará el gobernador militar de Peñíscola al Excmo. Sr. segundo cabo en el pliego que me ha dirigido por el mismo, suplicándome que con urgencia lo remita á dicho Sr. general.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al superior de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Murviedro 13 de febrero de 1839.—Excmo. Sr.—Antonio Van-Halen.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

El Capitán general de Castilla la Nueva con fecha de hoy, trasladando lo que le dice el comandante general de Toledo, manifiesta que el comandante de la sexta columna de operaciones del distrito de la Jara D. Fernando Bona, logró el día 14 alcanzar y capturar á 14 facciosos, entre ellos dos titulados capitanes, uno de los cuales conocido por el comandante de armas de Hinojosa. Quedaron también en su poder 16 caballos y yeguas, tres mulas, 16 escopetas y trabucos, tres sables y algunos papeles.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Perales del Río, tiene verificado el repartimiento del cupo que se le ha señalado en la contribución extraordinaria de guerra, y se avisa á todos los terratenientes y propietarios forasteros que poseen fincas en su término alcabalatorio se presenten dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este aviso, á enterarse de dicho repartimiento para satisfacer la cantidades que á cada uno correspondan, y de no hacerlo se tendrá por bien ejecutado, y les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Bálsamo de Fullola.

Habiéndose experimentado en los hospitales de la Corte, de orden de S. M., el bálsamo anti-reumático de *Fullola*, en varias personas de ambos sexos, unas dolientes de muchos años, y otras impedidas de todos sus miembros, quedando unas y otras enteramente sanas; y declarando ser este por los facultativos encargados al efecto, en vista de sus felices resultados, admirable, utilísimo, y tal que entre todos los remedios conocidos ninguno le iguala en la virtud para curar los dolores de reuma; y á fin de proporcionar á la humanidad un remedio tan útil y ventajoso, y al mismo tiempo premiar la laboriosidad y celo de su inventor, se le concedió privilegio para propagarlo en todos los dominios de esta monarquía, como consta todo lo referido en dicho privilegio.

El autor para quitar todo recelo advierte que puede aplicarse sin temor, pues los ingredientes de que se compone no pueden ser nocivos á la salud, ni se ha observado que á nadie haya causado mal efecto. Asimismo advierte, que atendiendo á las cortas facultades de muchos, y que todos puedan proporcionarse este alivio con más facilidad, serán los botes de *doce reales vellón*; y que para evitar todo fraude llevarán una P. y una F., y además la atadura de la cubierta irá sellada con lacre. Se hallará en Madrid en la calle de Atocha librería frente de los Gremios, en la puerta del Sol esquina á la calle de Preciados, en las platerías esquina á la plazuela de S. Miguel y en la librería que fue de Minutria calle de Toledo.